BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY
Gerencia de Patrimonio y Logística
Unidad Operativa de Contratación

Asunción, 19 de junio de 2023

Abogado
PABLO SEITZ
Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

REF.: ID N° 428644 – "LCO 41/2023 - CONTRATACIÓN DE SOLUCIÓN DE SEGURIDAD PARA ACCESOS PRIVILEGIADOS"

Me dirijo a Usted con relación al comentario respecto a la verificación del llamado de la referencia, a fin de responder al motivo de la observación que en ella obra, conforme al siguiente detalle:

Comentario: La DNCP, a través de sus funcionarios, realiza las verificaciones que cada procedimiento de contratación requiere conforme a las normativas legales vigentes y procedimientos aprobados, es así que ha procedido a reiterar la necesidad de una justificación técnica que indique o demuestre la inviabilidad de otorgar un anticipo a las MIPYMES, el cual ha sido previsto en las legislaciones vigentes para promocionar o incentivar la participación de este sector industrial y comercial en las licitaciones públicas, teniendo como base que el Estado cuenta con un plazo promedio de pago superior al del sector privado y que toda actividad comercial requiere un monto monetario inicial para la ejecución correcta del contrato. La convocante ha hecho un primer descargo o justificación mencionando que conforme a la forma de pago (mensual) resulta innecesario el otorgamiento del anticipo por causar un perjuicio a los intereses públicos, sin embargo, esta justificación resulta insuficiente considerando que los procedimientos licitatorios con pagos mensuales no guardan relación con la inviabilidad de un anticipo, el cual es devuelto conforme a los calendarios de pago previstos, como así tampoco se ha expuesto o individualizado cuál sería el perjuicio mencionado. Posteriormente, a través de sus dos primeros descargos o reparos a las observaciones de no difusión ha hecho énfasis en que el verificador ha incurrido en un error de interpretación de la normativa para proceder con la observación, no realizando una justificación técnica de no aplicación del anticipo, o dicho de manera diferente, cuál sería el perjuicio que causaría a la institución y a los intereses públicos el otorgamiento del anticipo a las MIPYMES. Ya en la última nota de reparo la convocante realiza un descargo con enfoque en una supuesta extralimitación del verificador y una gestión subjetiva en el desarrollo del procedimiento de una verificación del procedimiento de contratación, obviando el enfoque requerido por esta institución, el cual es manifestar el motivo de la inviabilidad de una entrega de anticipos a las MIPYMES. Se aclara a la convocante, en atención a lo manifestado en la nota de descargo "el verificador de la DNCP insiste, con criterio meramente subjetivo, en señalar que el anticipo sí es aplicable y que la justificación no es suficiente, opinión ésta que no le corresponde realizar ya que no recae en su responsabilidad", cuando que la observación fue la siguiente "En relación a la nota remitida, solicitamos a la convocante, ampliar la justificación, teniendo en cuenta que la disposición legal es aplicable a todos los procesos de contratación conforme lo establece la normativa", debido a que se ha intentado explicar en la observación que la exigencia legal de la previsión de un anticipo es aplicable a todos los procedimientos de contratación, y no solo a los relacionados al Convenio Marco, salvo justificación técnica para su no aplicación. Continua en la siguiente observación

Comentario: Así mismo, en atención a lo manifestado por la convocante en su nota "en el proceso de verificación de la DNCP no se puede en forma arbitraria exigir mayores requisitos o justificaciones sin la debida motivación, ni opinar respecto a las consideraciones subjetivas de la Convocante. En todo caso, las opiniones del verificador pueden publicarse como observaciones y no como retenciones, ya que no existe impedimento legal alguno para la publicación del llamado", se reitera que la DNCP realiza las observaciones en base a las normativas legales vigentes, y no habiéndose realizado la justificación técnica que demuestre la inviabilidad de otorgamiento del anticipo, o la identificación del perjuicio que causaría la disposición, tal cual lo ha manifestado en descargos anteriores, se reitera la solicitud.

BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY
Gerencia de Patrimonio y Logística
Unidad Operativa de Contratación

En cuanto a este punto, se menciona que se ha procedido a ampliar la justificación técnica del porqué no corresponde el pago de anticipo a ningún adjudicado en la nota de comunicación del llamado. Se reitera que, según la naturaleza de la contratación (suscripción) el adjudicado ya debiera contar con la solución requerida, por lo cual no se prevé el pago de anticipo ya que no corresponde a una contratación que conlleve una gran inversión inicial por parte del proveedor.

En cuanto a las demás observaciones, las mismas son tenidas en cuenta por esta Convocante.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo atentamente.

MARIA EMILIA ACHA PALACIOS
Firmado digitalmente por MARIA EMILIA ACHA PALACIOS

Directora
Unidad Operativa de Contratación